

ESTATUTOS DE LA FUNDACION “SOCIALYS”

I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ART. 1º—NOMBRE: Se constituye una persona jurídica de derecho privado que se denominará FUNDACION SOCIALYS, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ART. 2º—DOMICILIO: La FUNDACION SOCIALYS, tendrá su domicilio en la ciudad de Valledupar, Departamento del César, y su sede en la Calle 14 No. 6-66, y podrá actuar en todo el territorio nacional.

ART. 3º—OBJETO: Como entidad sin ánimo de lucro la FUNDACION SOCIALYS, como objeto tendrá persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social buscando contribuir a la consolidación, crecimiento y desarrollo del proyecto Asociativo - Empresarial de la población que así lo requiera especialmente hacia la mujer víctima del conflicto o en condición de vulnerabilidad; a través de la promoción y protección del pensamiento, métodos y derechos humanos; en el diseño y desarrollo de programas y estrategias de educación y formación, turismo y recreación, cultura y arte; de la solidaridad y ayuda mutua; para el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y población beneficiaria, sus familias y la comunidad.

Y para tal fin, cumplirá los siguientes propósitos:

- Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, formular, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARAGRAFO: Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, la FUNDACION podrá contraer toda clase de obligaciones y celebrar todos los actos y contratos que le permitan la ley y estos estatutos: Adquirir toda clase de bienes afines con los objetivos, Enajenar, grabar y administrar sus bienes, participar en toda clase de inversiones financieras, Intervenir en todos los juicios o diligencias judiciales, administrativas y policivas que se relacionen con su patrimonio.

ART. 4º—DURACIÓN: Tendrá una duración indefinida, a partir de la obtención de su personería jurídica y existirá mientras no se dé su liquidación o disolución. Podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

II. DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ART. 5º— El patrimonio de LA FUNDACION SOCIALYS estará constituido por:

- 1.- Las cuotas mensuales pagadas por los asociados;
- 2.- Los ingresos recaudados que se obtengan por los servicios prestados;
- 3.- Las donaciones que quieran aportar personas jurídicas, personas naturales, entes administrativos o gubernamentales, entes estatales, fundaciones o corporaciones nacionales o internacionales y cualquier empresa legalmente constituida en el país, y otras personas y con los demás bienes que a cualquier título adquiera;
- 4.- Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la FUNDACION SOCIALYS.

A la fecha de constitución, el fondo inicial está conformado por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS PESOS M/L. (\$1.500.000) que le asignó la Asamblea de asociados.

ART. 6º—Destino del patrimonio: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: Las obligaciones de LA FUNDACION SOCIALYS no dan derecho al acreedor a reclamarlas a ninguno de los miembros. **Los aportes no son reembolsables** bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. **Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad**, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

III. DE LOS ASOCIADOS

ART. 7º .- MIEMBROS: Son miembros de LA FUNDACION SOCIALYS las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. LA FUNDACION SOCIALYS estará conformada por los miembros:

Fundadores

Activos

Honorarios

Benefactores

FUNDADORES: Son socios fundadores las personas naturales o jurídicas que bajo sus principios generales y normas estatutarias suscriben el Acta de Constitución de la FUNDACION.

PARAGRAFO: Cuando fallezca un miembro fundador o tenga lesiones incapacitantes, físicas o mentales, este será remplazado por su cónyuge o uno de sus hijos.

ACTIVOS: Podrán ser miembro activo de LA FUNDACION SOCIALYS toda persona natural o jurídica que solicite y cumpla los requisitos de ingresos.

Parágrafo: tendrán los mismos derechos que los miembros fundadores.

HONORARIOS: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que por sus servicios prestados a LA FUNDACION SOCIALYS, por sus cualidades cívicas y por los servicios que la comunidad haya recibido de ellos, y sean aceptado por la Asamblea.

BENEFICIOS: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que cooperen económicamente o en especie con la FUNDACION, su postulación deberá ser presentada y aceptada por la Asamblea General.

ART. 8°-DEBERES: Son deberes de los asociados:

- 1) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos;
- 2) Cumplir con las decisiones de los órganos de dirección y administración;
- 3) Contribuir con los aportes que deba hacer a LA FUNDACION SOCIALYS;
- 4) Defender los postulados de LA FUNDACION SOCIALYS;
- 5) Colaborar dinámicamente en la ejecución de las campañas y programas que adelante LA FUDACION SOCIALYS en beneficio mutuo y de las comunidades y del cambio hacia el desarrollo social;
- 6) Facilitar la prestación de los servicios mediante labores de divulgación a los usuarios en particular;
- 7) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, la buena marcha de la agremiación y el prestigio social, técnico y ético de LA FUNDACION SOCIALYS;

ART.9°—OBLIGACIONES: Son obligaciones de cada uno de los miembros de LA FUNDACION SOCIALYS, las siguientes:

- 1- Asistir a la Asamblea ordinaria o extraordinarias
- 2- Participar activamente en las asambleas y actividades que programe “LA FUNDACION SOCIALYS”
- 3- Cumplir con los estatutos y reglamento de “LA FUNDACION SOCIALYS”
- 4- Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad jurídica, económica o financiera, o el prestigio de “LA FUNDACION SOCIALYS” o de sus afiliados en particular.

ART. 10°.—DERECHOS:

- 1- Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva.
- 2- Aprobar y reformar los estatutos.
- 3- Aprobar o no el presupuesto de ingreso y gastos.
- 4 - Aprobar o no proyectos o debates de la Asamblea General.
- 5- Declarar la disolución de LA FUNDACION “SOCIALYS”.
- 6- Gozar de la asesoría y colaboración que desarrolle LA FUNDACION “SOCIALYS” referente a servicios, reconocimiento de derechos y solicitudes justas entre las entidades ante particulares o ante el estado.

7- Participar de los servicios o beneficios que LA FUNDACION “SOCIALYS” preste a sus afiliados, los cuales no pueden en consistir en ningún caso de reparto de utilidades.

ART.11° - REQUISITOS: Para pertenecer a LA FUNDACION “SOCIALYS” se requiere que la persona sea mayor de 18 años y ejerza esta actividad afín al objeto.

ART.12°.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS: Se perderá por los siguientes motivos:

1.- Por sentencia condenatoria, por delito contra la propiedad, la fe pública, la economía, la industria, el comercio y por delitos que afecten la dignidad en las actividades agropecuarias y mercantiles;

2.- Por ejercer actividades consideradas perjudiciales para LA FUNDACION SOCIALYS;

3.- Por dejar de cumplir las obligaciones que tenga con LA FUNDACION SOCIALYS;

ART. 13° .-SANCIONES: Los asociados tendrán de acuerdo a la gravedad de la actuación las siguientes sanciones:

1.- Llamado de atención personal;

2.- Llamado de atención por escrito;

3.- Multa por un salario mínimo vigente;

4.- Suspensión de servicios y derechos;

5.- Expulsión de LA FUNDACION SOCIALYS;

PARAGRAFO: Serán causales de sanción a los asociados, la violación a los presentes estatutos, a las órdenes y reglamentos aprobados por la junta directiva y el desbordamiento de la ética que atente contra el bienestar, la moral y las buenas costumbres. La expulsión se hará efectiva por decisión de la mitad más uno de la asamblea general. Contra la decisión de expulsión procederá el recurso de la reposición ante la junta directiva y el subsiguiente de la apelación ante la Asamblea General.

IV. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION

ART. 14°—DIRECCION: LA FUNDACION SOCIALYS será administrada y dirigida por la Asamblea General, por una junta directiva, Director Ejecutivo y tendrá un revisor fiscal.

ART. 15°—ASAMBLEA: La asamblea General de LA FUNDACION SOCIALYS es el máximo órgano de gobierno de la FUNDACION y está integrada exclusivamente por los miembros fundadores que asistieron, suscribieron y aprobaron el acta de constitución. Como también. Como también por todos los miembros activos que acepten y cumplan los presentes estatutos y requisitos mínimos.

ART. 16°.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el miembro que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o la persona designada por la Asamblea.

ART. 17°. QUORUM: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea lo hará la concurrencia de un número de personas que represente la mayoría absoluta de sus integrantes, por lo menos la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar.

ART. 18°.—Reuniones ordinarias y extraordinarias: La asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, previa convocatoria de quien haga las veces de presidente, previa convocatoria de quince (15) días calendarios. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo quiera la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea, con citación previa no menor de cinco (5) días calendario. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por quien haga las veces de presidente mediante carta escrita dirigida a los asociados, que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la asamblea no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 50% del total de asociados.

En el evento en que no haya quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

ART. 19°.—Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la asamblea se dejarán constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

ART. 20°.—FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad;
- b) Nombrar los miembros de la Junta Directiva de LA FUNDACION SOCIALYS y removerlos;
- c) Nombrar al revisor fiscal para períodos de un año (1) y fijarle su asignación;
- d) Aprobar, improbar y fenece las cuentas de LA FUNDACION SOCIALYS presentadas por el revisor fiscal;
- e) Reformar los estatutos de LA FUNDACION SOCIALYS;
- f) Disolver extraordinariamente la FUNDACION por extinción de sus fondos;
- g) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de LA FUNDACION "SOCIALYS" siempre que no estén atribuidas a otro órgano;
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la FUNDACIÓN "SOCIALYS".

ART. 21°.—Decisiones: Las determinaciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

ART. 22°.—Reforma de estatutos: Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente

ART. 23°.—JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por tres (3) miembros: Presidente, Tesorero, Secretario; designados por la asamblea para períodos de un (1) año, contados a partir de la elección. **PARAGRAFO:** En la medida que sea necesario podrán pertenecer a la junta directiva: Un (1) vicepresidente, dos (2) vocales.

ART. 24°.—Reuniones de la Junta: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el Presidente o el Revisor Fiscal.

ART. 25°.—FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la Dirección administrativa de LA FUNDACION "SOCIALYS".
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la asamblea;
- c) Nombrar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea;
- d) Establecer el reglamento de servicios de la FUNDACION "SOCIALYS";
- e) Presentar a la asamblea los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite;
- f) Autorizar al Presidente la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije la misma Asamblea. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito;
- g) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de LA FUNDACION "SOCIALYS";
- i) Tomar decisiones que no correspondan a otro órgano de administración;

ART. 26°.—Actas: De las reuniones de la Junta se elaborará un acta firmada por Presidente y el Secretario.

ART. 27°.—Vacantes en la Junta: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta serán provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea designe para tal cargo.

ART. 28°.—Quórum: El quórum para las reuniones de la Junta se formará con la concurrencia de mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

ART. 29°.- PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la asamblea y es de libre nombramiento y remoción de la misma asamblea.

PARAGRAFO: La representación legal de la fundación estará a cargo del Presidente y el secretario de la Asamblea General, en su condición de principal y suplente respectivamente.

ART. 30°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones las siguientes:

- Representación legal de la entidad.
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea general;
- Firmar las cuentas respectivas en tal calidad;
- Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva;

ART. 31°.-VICEPRESIDENTE: Miembro opcional, que será de libre nombramiento y remoción de la Asamblea y sus funciones estarán sujetas a las ausencias temporales y absolutas del presidente y a las demás que le sean asignadas por la asamblea.

ART. 32°.- TESORERO: La responsabilidad del manejo económico, contable y financiero de la entidad estarán a cargo del tesorero.

ART. 33°.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del tesorero:

- Recaudar las rentas e ingresos de la Entidad y llevar en forma detallada un control sobre los mismos;
- Atender oportunamente el pago de las obligaciones de la entidad según informe del Presidente (Representante Legal);
- Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y la contabilidad de la entidad;
- Efectuar los pagos autorizados, absteniéndose de cancelar cuentas superiores a las sumas límites fijadas por la junta directiva.
- Las demás que de acuerdo con la ley y los estatutos o las actividades que le asigne la asamblea de asociados.

PARAGRAFO: Queda prohibido al tesorero tener los fondos de LA FUNDACIÓN "SOCIALYS" en cuentas particulares o a nombre de terceros, como también negociar con ellos.

ART. 34°.—SECRETARIO: LA FUNDACION "SOCIALYS" tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva quien será a la vez secretario de la asamblea, de la Junta directiva y del director. Sus funciones serán asignadas por éstos.

ART. 35°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son las siguientes:

- Elaborar las actas y llevar copia al archivo general de LA FUNDACION "SOCIALYS";
- Notificar con la debida anticipación a los socios sobre la convocatoria a reuniones de la asamblea General, así como a los integrantes de la Junta Directiva sobre las reuniones periódicas;

- Actuará como secretario de la asamblea y de la Junta Directiva;
- Supervisar la conservación y buen manejo de los archivos de la FUNDACION "SOCIALYS";
- Las demás que le sean asignadas.

ART. 36º.- VOCALES: Miembros opcionales. Serán nombrados por la Asamblea de socios y tendrá la función de vigilancia de los demás miembros de la junta.

ART. 37º.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Tendrá la obligación de apoyo en el cumplimiento de los objetivos de LA FUNDACION "SOCIALYS";
- b) Conformar el Quórum y participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones que le señalen los presentes estatutos.

V. EL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 40º. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por la Asamblea General, para un período de un (1) año sin perjuicio de que el mismo órgano lo remueva o ratifique libremente en cualquier época y aplicando lo dispuesto en la legislación laboral vigente si es el caso de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Art. 41º. FUNCIONES: El Director Ejecutivo es el administrador de la Fundación en virtud de lo cual están asignadas las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

- a) Administrar los bienes de la Fundación, bajo la vigilancia de la Junta
- b) Convocar a reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva conforme a los presentes estatutos.
- c) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación.
- d) Autorizar juntos con el Tesorero las cuentas de los gastos de la Fundación de acuerdo con lo propuesto por la Junta Directiva, vigilando que los fondos sociales sean intervenidos de acuerdo con el objeto social de la Fundación
- e) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación cumplimiento y haciendo cumplir los estatutos, reglamentados y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- f) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para cumplir con el objeto social hasta por la cuantía que se le asigne por la directiva y la Asamblea General.
- g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la Fundación,
- h) Además presentar cualquier información que requiera la Junta Directiva.

- i) Elaborar el proyecto de presupuesto operacional, el cual debe someterse a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- j) Transigir, desistir, conciliar, subrogar y novar los actos o negocios jurídicos que tuviere la Fundación con terceros, de conformidad con la autorización expresada por la Junta para cada caso en particular.
- k) Cumplir con las demás funciones que le designe la Ley, Junta Directiva y los presentes estatutos, que sean compatibles con la naturaleza del cargo, queda facultado por la Asamblea General para hacer contratos o convenios hasta por una cuantía de mil millones de pesos y por la Junta Directiva gastos generales por la suma de doscientos millones de pesos.

V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 42°—Disolución: LA FUNDACIÓN "SOCIALYS" se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la asamblea decida con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la FUNDACION se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ART. 43°.—Liquidador: Cuando LA FUNDACION "SOCIALYS" decrete su disolución, en el mismo acto la asamblea con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la FUNDACION en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

ART. 44°.— Publicidad: Con cargo al patrimonio de LA FUNDACION "SOCIALYS", el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ART. 45°.—Procedimiento: Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará LA FUNDACION "SOCIALYS", pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la asamblea, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la asamblea ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la FUNDACION.

VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART.47°.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio Valledupar. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Valledupar, aplicando sus reglas de procedimiento.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

ART. 48°. – REVISOR FISCAL: Las funciones del revisor fiscal de la FUNDACION serán las mismas que la Asamblea le asigne dentro de lo establecido por LA FUNDACION “SOCIALYS”.

Entre otras:

- Firmar conjuntamente con el presidente y con el tesorero los documentos de tipo transacción comercial.
- Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de LA FUNDACION SOCIALYS.
- Vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que le confieran a LA FUNDACION SOCIALYS. Y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a la decisión de los órganos competentes.
- Rendir informe a la asamblea general y a las directivas sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.
- Conocer del manejo de fondos y bienes de LA FUNDACION SOCIALYS en todos frentes;
- Solicitar informe a la directiva y al tesorero sobre el movimiento de cuentas bancarias y de caja menor;
- El revisor fiscal es facultado para convocar a la asamblea extraordinariamente si las circunstancias así lo ameritan;
- Autorizar gastos a la directiva y las demás que le asigne LA FUNDACION SOCIALYS.

ART. 49º. -Serán aplicables a la presente FUNDACION todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

APROBACION: Los presentes estatutos de LA FUNDACION SOCIALYS fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha dieciocho (18) de junio del 2015.